

**ANEXO - RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 518-MMGC/15****ANEXO I****REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA LA COBERTURA DE VACANTES DEL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA PROCURACION GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

**Artículo 1º:** La designación del personal ingresante a la planta permanente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el “agrupamiento profesional” (Plantel de Abogados), comprendido en la Resolución N° 1960/SHyF-PG/2005, Título III, Capítulo I, se realizará por Concurso público abierto de oposición y antecedentes y se registrará por las disposiciones contenidas en la presente.

El concurso público de oposición y antecedentes se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, los artículos 2º inciso a), 6º y 8º de la Ley N° 471, artículos 22 y siguientes de la Ley 1.218 y demás normas complementarias que rijen lo atinente al régimen de personal de la Procuración General.

**Artículo 2º:** Al evaluarse las necesidades de incorporación de personal deberá darse cumplimiento a las prescripciones de la Ley N° 1.502 y su reglamentación, de tal manera que la dotación final resultante se ajuste a sus mandatos.

**Artículo 3º:** El Procurador General podrá delegar tareas y funciones que excedan las misiones propias del cuerpo de evaluación o de la Comisión Permanente de Aplicación designada en el art. 25 del Anexo I de la Resolución N° 1960/SHyF-PG/2005.

**Capítulo I – Disposiciones generales**

**Artículo 4º:** El Concurso Público abierto tendrá las siguientes etapas, a las que se accederá de cumplirse y aprobarse los requisitos establecidos para cada una de ellas:

- a) Inscripción.
- b) Examen teórico y práctico: hasta sesenta (60) puntos.
- c) Evaluación de antecedentes: hasta veinte (20) puntos.
- d) Evaluación de idoneidad: hasta veinte (20) puntos.

**Artículo 5º:** Las distintas etapas de la evaluación formarán parte de un mismo proceso y deberán ser cumplidas íntegramente para aprobar el Concurso y acceder a la vacante del agrupamiento profesional en la planta permanente. La ausencia del concursante a cualquiera de ellas será causal de exclusión del

Concurso, salvo que mediaren razones de fuerza mayor debidamente justificadas, de las que deberá tomar conocimiento por escrito el Tribunal del Concurso al tiempo de su constitución para la evaluación pertinente. El Tribunal analizará cada situación planteada cuidando de no afectar el principio de igualdad, y en tal sentido, podrá o no aceptarlas, fundamentando su decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El cronograma del Concurso no deberá alterarse sin mediar expresa autorización del Procurador General.

## Capítulo II – Del llamado a Concurso

**Artículo 6º:** Antes de realizar la convocatoria, el Director General Técnico Administrativo y Legal solicitará informes a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y a la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Gobierno de la Ciudad para asegurar la cobertura presupuestaria de las vacantes a concursar.

**Artículo 7º:** El llamado a Concurso se efectuará mediante Resolución del Procurador General con diez (10) días hábiles de antelación al inicio de la inscripción.

La convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Cantidad de vacantes a cubrir.
2. Identificación escalafonaria.
3. Requisitos a cumplir por los postulantes.
4. Sistema de selección aplicable.
5. Lugar y horario de informes, consultas e inscripción.
6. Dirección de correo electrónico para informes y consultas
7. Fecha y hora de inicio y cierre de la inscripción.
8. Lugar, fecha y hora en que se realizará la evaluación escrita.
9. Plazos y modalidad de difusión de la nómina de postulantes admitidos al Concurso.
10. Plazos y modalidad de difusión de la nómina de postulantes que aprueben la evaluación escrita.
11. Nómina de los miembros del Tribunal del Concurso.

**Artículo 8º:** El Procurador General podrá convocar a un nuevo Concurso antes de los dos años cuando existieran necesidades operativas que así lo ameritaren.

**Artículo 9º:** El Procurador General podrá dejar sin efecto el Concurso sin expresión de causa en cualquier momento del trámite hasta la firma de la

Resolución que apruebe el orden de mérito final del Concurso, sin que tal decisión habilite reclamo alguno de los concursantes.

### **Capítulo III – Publicidad del llamado a Concurso**

**Artículo 10º:** La Dirección General Técnica Administrativa y Legal difundirá el llamado a Concurso de manera tal de asegurar su conocimiento por parte de la población. Será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y se asegurará la difusión mínima en dos periódicos de circulación nacional.

En las publicaciones en medios masivos de comunicación, se indicará la información esencial del concurso y el lugar dónde el aspirante podrá encontrar la información completa. Asimismo, la Procuración General dispondrá de una cartelera informativa en los lugares de ingreso de personal.

### **Capítulo IV – Tribunal del Concurso**

**Artículo 11º:** El Tribunal del Concurso será integrado de conformidad con las previsiones del artículo 25 de la Ley N° 1.218. Se nombrará un miembro suplente por cada titular del Tribunal, quien actuará en los supuestos de ausencia por razones de fuerza mayor, enfermedad prolongada, impedimento, recusación o excusación de los titulares.

El Procurador General designará al integrante del Tribunal que ocupará el cargo de Presidente, una vez constituido el mismo.

**Artículo 12º:** Se admitirán recusaciones de los miembros del Tribunal cuando estuvieren fundadas en las previsiones del artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La recusación de un miembro podrá plantearse dentro de los primeros tres (3) días hábiles de abierta la inscripción. Dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la recusación se dará traslado al recusado, que contará con un plazo de dos (2) días hábiles para realizar su descargo.

Las recusaciones a un miembro del Tribunal deberán ser resueltas por los dos restantes, en un plazo de tres (3) días hábiles y con carácter inapelable.

La excusación de un miembro del Tribunal deberá plantearse dentro de los tres (3) días hábiles de finalizado el plazo de inscripción.

**Artículo 13º:** La labor de los miembros del Tribunal del Concurso será ad honorem, pudiendo ser reconocida y agregada a los antecedentes de cada uno de los profesionales que lo integran.

**Artículo 14º:** Al momento de su constitución, el Tribunal seleccionará un secretario, quien consignará, en forma de acta, en un libro rubricado y previamente foliado, todas las deliberaciones del cuerpo y las decisiones que adopte, debiendo ejecutar las mismas.

**Artículo 15º:** Serán funciones y obligaciones de los miembros del Tribunal, sin que implique limitación alguna, las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y los requisitos de los inscriptos.
- b) Diseñar, evaluar y calificar el examen teórico-práctico.
- c) Evaluar y calificar los antecedentes de los inscriptos.
- d) Evaluar y calificar la idoneidad de los postulantes.
- e) Expedirse sobre las impugnaciones.
- f) Confeccionar el orden de mérito y elevarlo al Procurador General.

**Artículo 16º:** Se deberá asegurar la invitación a la entidad sindical acreditada en el ámbito de la Procuración General, con el objeto de que designen un (1) veedor titular y su suplente, ambos con mandato suficiente, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente.

Culminadas las etapas de evaluación, los veedores deberán expedirse en un plazo máximo de diez (10) días de notificados, vencido el cual sin que medie presentación alguna por parte de los mismos, se entenderá que no existen observaciones respecto del proceso de selección.

## **Capítulo V – Etapa de inscripción**

**Artículo 17º:** El período de inscripción estará abierto al menos diez (10) días hábiles.

**Artículo 18º:** Las inscripciones se realizarán en forma personal, en el lugar, fecha y horario que se indique en la convocatoria. La presentación de la solicitud importará por parte del presentante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 19º:** En la solicitud de inscripción deberá constar por lo menos la siguiente información del postulante:

- a) Nombre y apellido.
- b) Número de documento y clave única de identificación laboral o tributaria.
- c) Domicilio real y constituido, a los efectos del trámite, dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Número de teléfono, número de teléfono celular y dirección de correo electrónico.
- e) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.
- f) Detalle de antecedentes laborales y académicos que justifiquen su postulación.

- g) Tomo y folio de la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.
- h) Currículum Vitae.

En caso de que alguno de los incisos antes mencionados no estuviere debidamente cumplido, el postulante será automáticamente excluido por la autoridad de aplicación, sin derecho a reclamo alguno ni a participar en el Concurso.

**Artículo 20º:** Con la solicitud deberá acompañarse fotocopia simple de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad, incluyendo la constancia del último domicilio.
- b) Título profesional y la actividad profesional, académica y laboral declaradas.
- c) Certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Certificado de matriculación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, del cual surja la antigüedad y estado de la matrícula
- e) Antecedentes laborales y académicos que justifiquen su postulación
- f) Declaración Jurada firmada por el postulante que indique que las fotocopias simples de documentación acompañada, son fieles de sus originales, y que éstos son válidos intrínseca y extrínsecamente.

**Artículo 21º:** A efectos de garantizar la privacidad del postulante, se le otorgará al momento de la inscripción, un código personal que servirá como identificación a lo largo de todo el proceso de selección.

Toda enmienda o raspadura de la documentación presentada deberá ser salvada de puño y letra por el postulante, dejando debida constancia de ello. Recibida la presentación y en el mismo acto, entregará una constancia por cada inscripción firmada y sellada por el responsable de la recepción.

**Artículo 22º:** Vencido el plazo de inscripción se labrará el acta de cierre en la que se harán constar las inscripciones registradas, la que será refrendada por la Dirección de Recursos Humanos de la DGTAL de la Procuración General.

**Artículo 23º:** Finalizado el plazo de inscripción, los listados con los códigos de identificación de los postulantes admitidos y no admitidos al proceso de selección serán publicados por cuatro (4) días en el sitio web del Gobierno de la Ciudad y en las carteleras del lugar donde se realizó la inscripción. Se podrán presentar impugnaciones fundadas dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de publicación, las que serán resueltas por la

Comisión Permanente de Aplicación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

### **Capítulo VI – Etapa de examen teórico y práctico**

**Artículo 24º:** Se asignará hasta sesenta (60) puntos al examen teórico práctico.

**Artículo 25º:** El examen teórico y práctico consistirá en una prueba sobre temas y materias relacionados con el perfil del agrupamiento y tramo sobre el cual se concursen vacantes. Para aprobar este examen se deberá obtener una calificación de al menos treinta (30) puntos sobre sesenta (60).

El Tribunal del Concurso diseñará el modelo de examen, atendiendo a los principios que se establecen en el Anexo II de este Reglamento.

**Artículo 26º:** A la etapa de valoración de antecedentes sólo podrán acceder aquellos postulantes que hubiesen aprobado el examen teórico y práctico.

### **Capítulo VII – Etapa de evaluación de antecedentes**

**Artículo 27º:** Se asignarán hasta veinte (20) puntos a la evaluación de antecedentes.

**Artículo 28º:** La instancia de evaluación y análisis de antecedentes tendrá por finalidad la calificación de los mismos, considerando la información y documentos presentados por cada uno de los postulantes que hubieren aprobado el examen teórico y práctico.

**Artículo 29º:** A efectos de la valoración de los antecedentes laborales, el Tribunal tomará en cuenta alternativamente primer y último recibo de sueldo acompañado, certificado extendido por cada empleador o los contratos correspondientes. Los criterios para la valoración de los antecedentes serán los que se detallan en el Anexo III del presente.

**Artículo 30º:** Para la valoración de los premios por actividades educativas o de investigación, se considerarán los otorgados durante las carreras terciarias o universitarias de grado y de posgrado relativas a la especialidad a concursar. El puntaje que se les asigne será independiente al que corresponda por los trabajos que los hubieren originado.

Se define como actividad técnico-profesional, la actuación realizada en el ámbito privado y en cargos internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales, y el desarrollo de tareas encomendadas por autoridades de las distintas competencias en actividades inherentes a la profesión.

Asimismo, se incluye la labor desempeñada en sociedades o asociaciones científicas reconocidas a nivel municipal, provincial, nacional o internacional, congresos u otros eventos científicos o en las entidades profesionales

representativas en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o nacional y/o provincial.

**Artículo 31º:** A la etapa de entrevista de idoneidad sólo podrán acceder aquellos postulantes que hubieren obtenido al menos diez (10) puntos en la evaluación de antecedentes.

### **Capítulo VIII – Evaluación de idoneidad**

**Artículo 32º:** Se asignará hasta veinte (20) puntos a la evaluación de idoneidad.

**Artículo 33º:** La evaluación de idoneidad consistirá en valorar la adecuación del postulante al perfil prefijado para el puesto y se desarrollará mediante una entrevista personal del concursante ante los integrantes del Tribunal.

**Artículo 34º:** Durante la entrevista, los postulantes podrán ser interrogados respecto de cualquier aspecto o materia que resulten apropiados para la evaluación de idoneidad. Se tendrán especialmente en cuenta los antecedentes laborales de los postulantes y su versación sobre temas relativos a las funciones específicas a desempeñar en el ámbito de la Procuración General, debiendo obtener al menos diez (10) puntos del total de veinte (20), a exclusivo criterio del Tribunal del Concurso.

### **Capítulo IX – De la resolución del Concurso y del ingreso**

**Artículo 35º:** El Presidente del Tribunal, dentro del primer día hábil de finalizada la etapa de evaluación, enviará con carácter reservado a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General (DGTAL-PG), el listado con el orden de mérito, conservando en su poder toda la documentación y antecedentes del concurso. La DGTAL-PG, en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles, publicará por tres (3) días hábiles el orden de mérito, por los medios previstos en el artículo siguiente. Vencido el plazo mencionado, los concursantes tendrán tres (3) días hábiles para acompañar copia legalizada de la documentación presentada al momento de su inscripción, y en su defecto, presentar las impugnaciones que consideren pertinentes en la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General, quien en forma inmediata las remitirá al Tribunal.

**Artículo 36º:** El orden de mérito será publicado en cartelera informativa del lugar donde se haya hecho la inscripción y en el sitio web de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 37º:** Las impugnaciones respecto del orden de mérito deberán referirse exclusivamente a eventuales violaciones de las normas de procedimientos administrativos o de valoración del puntaje concedido al impugnante en el Concurso. Deberán ser fundadas con cita expresa de la norma transgredida y se

basarán en hechos objetivos. Todas las presentaciones deberán ser hechas en conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1510/GCBA/1997, BOCBA N° 310), normativa que será de aplicación a todos los fines del Concurso.

**Artículo 38°:** Finalizado el período de impugnación, el Tribunal se expedirá rectificando o ratificando el orden de mérito dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

**Artículo 39°:** Vencido el plazo para efectuar impugnaciones sin que estas se verifiquen o concluido el procedimiento para su resolución, las actuaciones serán remitidas al Procurador General, quién dentro de los diez (10) días hábiles emitirá Resolución definitiva estableciendo el orden de mérito del Concurso y lo comunicará al Tribunal del Concurso.

**Artículo 40°:** Una vez concluida esta instancia se producirá la designación o designaciones de acuerdo con el orden de mérito para cada vacante del Concurso y condicionada a las necesidades operativas y disposición presupuestaria de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los concursantes designados serán notificados de la designación producida personalmente o mediante cédula del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigida al último domicilio constituido a los fines de que se presenten a aceptar el cargo. En caso de no presentarse en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la cédula o de realizada la notificación personal, se dejará sin efecto su designación y se pasará al siguiente postulante según el orden de mérito correspondiente.

**Artículo 41°:** El Concurso podrá declararse desierto cuando:

- a) No haya habido inscripción de postulantes.
- b) Ninguno de los inscriptos cumpliera los requisitos de admisibilidad mínimos requeridos.
- c) Ninguno de los inscriptos alcance un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del total del puntaje del Concurso o habiéndolo alcanzado no hubiese obtenido los treinta (30) puntos mínimos exigidos para aprobar el examen teórico – práctico, los diez (10) puntos mínimos exigidos para aprobar la evaluación de antecedentes o los diez (10) puntos mínimos exigidos para aprobar la evaluación de idoneidad.
- d) Ninguno de los concursantes que haya aprobado el Concurso aceptare la designación.

## **Capítulo X – Disposición final**

**Artículo 42°:** La falsedad de cualquier información o documentación presentada por el postulante, lo excluirá indefectiblemente para participar en el Concurso al que se presente y en cualquier otro que se convoque en el ámbito de esta Procuración General por un plazo de cinco (5) años. La misma sanción se

aplicará a quien cometiere fraude para obtener, en beneficio propio o de terceros, una mejor calificación en el examen técnico. Todo ello, sin perjuicio de las denuncias que, por la naturaleza de la conducta reprochada, fuese pertinente realizar.

## **ANEXO II**

### **ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DEL EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO DE INGRESO AL PLANTEL DE ABOGADOS**

El examen deberá estar dirigido a evaluar, como mínimo, en la modalidad y dificultad que las circunstancias y cargos a concursar justifiquen y requieran, los conocimientos de los postulantes en las siguientes áreas de conocimiento:

1. Principios Generales del Derecho.
2. Legislación vigente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Principios del Derecho Administrativo.
4. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia y de la justicia de 1º y 2º instancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Tribunal del Concurso podrá ampliar y profundizar estos ejes temáticos.

## ANEXO III

### ELEMENTOS PARA LA EVALUACION DE ANTECEDENTES

#### 1. Desempeño anterior:

Se computarán cuatro (4) puntos por año de desempeño como abogado en la Procuración General y uno y medio (1,5) puntos por año de desempeño como pasante o de cualquier otra índole en la Procuración General, certificados por la Dirección de Recursos Humanos de dicho organismo. Cada mes se computará a razón de una doceava parte de los puntos que en cada caso correspondiesen por año.

#### 2. Formación:

**2.1 Cursos:** se computarán hasta tres (3) puntos los cursos atinentes a las materias propias o que guarden vinculación con las competencias de la Procuración General, a los que el postulante hubiera asistido en cualquier carácter.

**2.2 Idiomas:** se valorará hasta con un (1) punto el conocimiento de idiomas extranjeros.

#### 3. Trabajos científicos:

Se computarán hasta tres (3) puntos los trabajos publicados, las ponencias y las exposiciones efectuadas por el postulante en congresos, jornadas, sociedades o revistas científicas nacionales o extranjeras que guarden relación con el perfil de las vacantes concursadas.

#### 4. Títulos:

Se otorgarán hasta cinco (5) puntos por doctorados, maestrías y especializaciones universitarias; hasta dos (2) puntos por graduación con distinciones u otra mención de honor expresa, y hasta un (1) punto por la obtención de títulos universitarios de otras profesiones. En ningún caso, se otorgará por este ítem más de seis (6) puntos.

#### 5. Actividad técnico-profesional:

Se reconocerá:

- a) Un (1) punto por año de desempeño de cargos nacionales, provinciales o municipales en actividades atinentes a las materias propias o que guarden vinculación con las competencias de la Procuración General. Adicionalmente, se agregará un (1) punto más por año en el caso de probar fehacientemente que el puesto de trabajo acreditado implicó el manejo de asuntos jurídicos o judiciales.

**ANEXO - RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 518-MMGC/15 (continuación)**

- b) Cincuenta centésimos (0,50) de punto por cada año de servicio como empleados judiciales de menor jerarquía a la de Secretario de Primera Instancia.
- c) Un punto (1) por cada año de servicio laboral profesional en el ámbito privado, sea en estudios jurídicos, empresas o asociaciones, en materias atinentes a las competencias de la Procuración General o que guarden vinculación directa con ellas:.

**6. Premios por actividades educativas o de investigación:**

Se otorgará hasta un (1) punto por premios recibidos de universidades nacionales, privadas reconocidas o extranjeras o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por sociedades científicas nacionales o extranjeras. Se considerarán solamente los premios relacionados con la especialidad del cargo a concursar.

**7. Actividad docente universitaria:**

Se reconocerá hasta dos (2) puntos la actividad docente universitaria.

**FIN DEL ANEXO**